



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-23-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CRUCE VISTA ALEGRE AL CASERIO DE CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2550909

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 10:30 horas del día 28 de Mayo de 2024, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección designados mediante Formato 04 de Designación de **COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-23-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 04 de junio de 2024**, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-23-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CRUCE VISTA ALEGRE AL CASERIO DE CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2550909

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifica los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

PRESIDENTE TITULAR

ING. GIRON CHAVEZ MIGUEL DAVID

1MER MIEMBRO

ING. SANDRO MARTIN CRIBILLERO FIGUEROA

2DO MIEMBRO TITULAR

FIORELLA MADALIN VELASQUEZ BASILIO

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Usuario de Registro
1	Proveedor con RUC	20136318323	SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	2024-06-10 12:58:41.0	Válido	20136318323
2	Proveedor con RUC	20440311165	MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-06-06 12:44:40.0	Válido	20440311165
3	Proveedor con RUC	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	2024-06-10 10:47:12.0	Válido	20443107593
4	Proveedor con RUC	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.	2024-06-08 15:42:52.0	Válido	20450519783
5	Proveedor con RUC	20489665604	H & G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-06-07 13:48:05.0	Válido	20489665604





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6	Proveedor con RUC	20528924221	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA G-ORTIZ INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.C.	2024-06-19 11:35:31.0	Válido	20528924221
7	Proveedor con RUC	20533932330	CHAVIN MILENARIA S.A.C.	2024-06-09 17:24:45.0	Válido	20533932330
8	Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	2024-06-05 09:45:58.0	Válido	20533943706
9	Proveedor con RUC	20533983163	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L.	2024-06-06 00:17:36.0	Válido	20533983163
10	Proveedor con RUC	20534002646	W_F CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	2024-06-10 23:09:26.0	Válido	20534002646
11	Proveedor con RUC	20534151307	JZ CONSTRUCTORES S.A.C.	2024-06-13 08:26:54.0	Válido	20534151307
12	Proveedor con RUC	20534197986	CONSTRUCTORA & FERRETERIA WW E.I.R.L.	2024-06-11 16:39:26.0	Válido	20534197986
13	Proveedor con RUC	20539790171	WILITOR S.A.C	2024-06-13 09:31:30.0	Válido	20539790171
14	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	2024-06-05 09:48:48.0	Válido	20542059291
15	Proveedor con RUC	20542122596	EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES FEVA S.A.C.	2024-06-10 09:53:22.0	Válido	20542122596
16	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	2024-06-09 03:38:44.0	Válido	20542191059
17	Proveedor con RUC	20601981905	INO CORP S.R.L.	2024-06-05 02:26:09.0	Válido	20601981905
18	Proveedor con RUC	20603234279	AGRIBUSINESS CHEST S.A.C.	2024-06-10 23:58:23.0	Válido	20603234279
19	Proveedor con RUC	20603812388	SERVICIOS ESPECIALIZADOS MR ANCASH S.R.L.	2024-06-10 23:12:56.0	Válido	20603812388
20	Proveedor con RUC	20609505215	SAHAED E.I.R.L.	2024-06-05 17:39:06.0	Válido	20609505215
21	Proveedor con RUC	20610312650	3 TORRES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-06-06 10:34:18.0	Válido	20610312650

Posteriormente, se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo/Acciones
1	20534002646	W_F CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	20/06/2024	00:36:12	20534002646	20/06/2024	00:37:35	Enviado	Valido	
2	20534151307	CONSORCIO VIAL CHUYO	20/06/2024	22:39:59	20534151307	20/06/2024	22:46:27	Enviado	Valido	
3	20528924221	CONSORCIO HEFRED	20/06/2024	18:57:13	20528924221	20/06/2024	22:24:16	Enviado	Valido	

3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s) de 1 a 3. Página 1/1.

1ERA FASE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:

POSTORES		POSTOR 01 CONSORCIO MEFRED	POSTOR 02 CONSULTORES Y CONSTRUCTORES	POSTOR 03 CONSORCIO VIAL CHUYO
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio	SI	SI
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	SI	SI
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Obligatorio	SI	SI
4	d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia. (Anexo N° 3).	Obligatorio	SI	SI
5	e) Declaración jurada de plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio	SI	SI
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5).	Obligatorio	NO Ver NOTA 1	NO PRESENTA PROMESA DE CONSORCIO POR SER INDIVIDUAL
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	Obligatorio	NO Ver NOTA 2	NO Ver NOTA 3
ESTADO DEL POSTOR		NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO

NOTA 1: CONSORCIO MEFRED

Se advierte que, el postor no cumple con las condiciones de los consorciados prevista en las bases de la presente convocatoria, el cual se encuentra regido por el literal 49.5 del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones así como la DIRECTIVA N° 005-2019- OSCE/CD.

-Observación 01: En el literal L, se indica que el porcentaje de participación mínima de los consorciados será mayor al 35 %

actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

- Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que correspondan a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será mayor el treinta y cinco por ciento.
- La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada

Extraído de la bases integradas de la presente convocatoria





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sin embargo el porcentaje que la empresa CONSTRUCTORA J Y M VILLANUEVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

2. CONSORCIADO 2:

CONSTRUCTORA J Y M VILLANUEVA EMPRESA INDIVIDUAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
Porcentaje de participación: 35%

Extraído del anexo 05 (Promesa de consorcio del postor)

-Observación 02: La Capacidad Libre de Contratación de la empresa CONSTRUCTORA J Y M VILLANUEVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no cumple con el porcentaje del monto referencial de la presente convocatoria.

VALOR REFERENCIAL'

El valor referencial asciende a S/ 2,741,448. (Dos Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 29/100), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de abril.

Extraído de las bases integradas de la presente convocatoria (Valor referencial)

La CLC de la empresa CONSTRUCTORA J Y M VILLANUEVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CONSTRUCTORA J Y M VILLANUEVA
EMPRESA INDIVIDUAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

Vigentes: BIENES SERVICIOS EJECUTOR DE OBRAS

○ RUC (*)	: 20606651504
☎ Teléfono (*)	: 962848460
✉ Email (*)	: constructorajymvillanueva@gmail.com
○ Domicilio (**)	: HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO
○ CMC (*)	: S/ 500,000.00
○ CLC (*)	: S/ 462,339.61

Extraído del Buscador de Proveedores del estado

De acuerdo a la promesa de consorcio (Anexo 05) la empresa CONSTRUCTORA J Y M VILLANUEVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se compromete a tener un 35% de obligaciones, por lo que el monto referencial de acuerdo a las bases de la presente convocatoria sería de S/959, 506.8, valor que sobrepasa su Capacidad Libre de Contrataciones, por lo tanto dicha declaración llega ser incongruente.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
COMITÉ DE SELECCIÓN**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, la DIRECTIVA N°005- 2019- OSCE- CD, mediante RESOLUCIÓN N°017- 2019- OSCE/PRE, Literal 7.4.2. Promesa de consorcio, CONTENIDO MÍNIMO:

c) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

D) En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2. En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio **no es subsanable**.

Además, también, menciona que; La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

-Observación 03: la oferta presentada por el postor indica en la participación de obligaciones en el anexo 5, visto que según las Bases Integradas se indica que el procedimiento de selección es **CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA** mas no **CONTRATACION DE SERVICIO**, tal como se muestra a continuación:

**OBLIGACIONES DE CONSULTORA Y
CONSTRUCTORA G-ORTIZ INGENIEROS Y [65 %]
ARQUITECTOS S.A.C.**

• **EJECUCIÓN DEL SERVICIO** OBJETO DE LA CONVOCATORIA

**CONSTRUCTORA J Y M VILLANUEVA EMPRESA [35 %]
INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

• **EJECUCIÓN DEL SERVICIO** OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Extraído de la oferta económica del postor

Del mismo modo, se debe precisar lo señalado por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente: "No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indico precedentemente,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno." Y LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

NOTA 2: CONSORCIO MEFRED

Se advierte que, el postor no cumple con presentar de forma diligente y legible su oferta, específicamente el ANEXO 06, el mismo que contiene la oferta económica y el desagregado de partidas; de forma particular en las siguientes secciones, cuyas imágenes se adjuntan al presente:

-Observación 01: Dice "SUB BASE GRANULAR E=20CM" " en lugar de "SUB BASE GRANULAR E=15CM " en la partida 03.01.01

03.01.01	SUB BASE GRANULAR E=20CM
----------	--------------------------

Extraído de la oferta económica del postor

03.01.01	SUB-BASE GRANULAR E=15CM
----------	--------------------------

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 02: Se ha omitido "F'C" por "FC" extra en la descripción de la partida 04.01.02.02

04.01.02.02	CONCRETO CICLOPEO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.M.}$
-------------	---

Extraído de la oferta económica del postor

4.01.02.02	CONCRETO CICLOPEO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.M.}$
------------	---

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 03: Se ha considerado la palabra "1/B" en lugar de "1/8" en la descripción de la partida 04.02.02.02





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

04.02.02.02 CIMIENTO CORRIDO MEZCLA C:H 1/8+30% PG

Extraído de la oferta económica del postor

04.02.02.02 CIMIENTO CORRIDO MEZCLA C:H 1/8+30% PG

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 04: Se está considerando "ESTRUCTURA" en lugar de "ESTRUCTURAS" en la descripción de la partida 04.03.03.01

04.03.03.01 ENCOFRADO Y DEENCOFRADO ESTRUCTURA

Extraído de la oferta económica del postor

04.03.03.01 ENCOFRADO Y DEENCOFRADO ESTRUCTURAS

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 05: El numero de la partida del postor, no corresponde con el numero de la partida del presupuesto del proyecto

01.04.01 TUBERIA METALICA CORRUGADA TMC D=36"

Extraído de la oferta económica del postor

06.04.01 TUBERIA METALICA CORRUGADA TMC D=36"

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 06: Dice "IREGLAMENTARIAS" en lugar de "REGLAMENTARIAS" ne la partida 07.03

07.03 SEÑALES REGLAMENTARIAS

Extraído de la oferta económica del postor

07.03 SEÑALES IREGLAMENTARIAS

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 07: El formato empleado por el postor es incongruente al exigido por las bases al haberse designado como sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio B/.	Parcial B/.
------	-------------	------	---------	------------	-------------

Extraído de la oferta económica del postor

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

Extraído de las bases integradas de la presente convocatoria

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso**.*

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

*En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

*"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.*

*Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta**.*

*Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir,*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

NOTA 3: W_F CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.

Se advierte que, el postor no cumple con presentar de forma diligente y legible su oferta, específicamente el ANEXO 06, el mismo que contiene la oferta económica; de forma particular en las siguientes secciones, cuyas imágenes se adjuntan al presente:

Anexo N° 6

-**Observación 01:** Se indica que; de la revisión de la oferta presentada, se, aprecia que en los documentos integrantes de su oferta se ha pegado, montado o escaneado una imagen de la firma de su representante legal. Asimismo, se observa que los folios de la oferta, donde se aprecia el escaneo de firmas, dado el contraste de fondo, debido a que la firma es insertada circunscrita a un rectángulo con un fondo más claro.

San Marcos, 20 de junio del 2024.

W CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.
CALLE 1000 N° 1000
CPCO WALTER CABRERO RIVERA
OH. 419833 GERENTE GENERAL

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

W CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.
CALLE 1000 N° 1000
CPCO WALTER CABRERO RIVERA
OH. 419833 GERENTE GENERAL

Extraído de la oferta económica del postor

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; ya que en el numeral 1.6. del capítulo I de las bases, se indica que, el postor debe presentar todos los documentos de su propuesta (entiéndase, las declaraciones juradas, formatos o formularios) debidamente firmados por su representante de forma manuscrita o digital; pues, no se acepta que la firma o el visto del representante o apoderado sea una imagen pegada.

Además, según Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

Debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

- **Observación 02:** Se advierte que, el postor no cumple con presentar de forma diligente y congruente su oferta Técnica, específicamente el ANEXO 04, el mismo que contiene la DECLARACIÓN JURADA DEL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA; habiendo una contradicción entre la descripción del objeto de ejecución expresada en el lenguaje textual. Este hecho afecta la interpretación fehaciente de la información, generando una alteración al contenido esencial de la oferta. La imagen objeto de prueba se adjuntan al presente:





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
COMITÉ DE SELECCIÓN**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **"MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CRUCE VISTA ALEGRE AL CASERIO DE CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** en el plazo de **120 (Ciento Veinte) días calendario**.

Extraído de la oferta económica del postor

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL CRUCE VISTA ALEGRE AL CASERIO DE CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2550909**

Extraído de las bases entregadas de la presente convocatoria

Por lo tanto, la información inexacta como parte del Anexo N° 4, al no considerar de manera correcta el objeto de la convocatoria, obviando en esta parte el código único de inversión (CUI) obrantes en el folio 26.

Cabe precisar que en el "Artículo 60. *Subsanación de las ofertas*" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "(...)

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) *La omisión de determinada información en formato y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)*. (El subrayado es agregado). (No subsanable).

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

2DA_ FASE

En consecuencia, la Oferta presentada por el **Postor N° 03 CONSORCIO VIAL CHUYO**, cumple con presentar toda la Documentación de Presentación Obligatoria, por lo que la Oferta se da por **ADMITIDA**.

Acto seguido el comité realiza la Calificación del numeral 3.2 Requisitos De Calificación con respecto a los términos de referencia.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 03		CONSORCIO VIAL CHUYO		
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato		
B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	El postor presenta la documentación de la experiencia en la especialidad para el requisito de calificación:		
		N°	Monto	Acreditación
		1	492,635.86	EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO OCROS-CUEVA FLORIDA – ALPALLANA – RINCONADA- YERBA BUENA, DISTRITO DE OCROS – PROVINCIA DE OCROS – REGION ANCASH.
		2	692,220.03	EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA LOCALIDAD DE WISLLAC Y EL CENTRO POBLADO DE HUANCA YOC, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHANA-HUARI- ANCASH.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	3	300.429.09	EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL - 3 KM EN PISCOBAMBA-YACOTURUNA-TOCANA - DISTRITO DE PISCOBAMBA - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA - DEPARTAMENTO DE ANCASH
	4	262,267.69	EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DE LA RUTA VECINAL AIJA- CANCHINCHAN - DISTRITO AIJA – CANCHINCHAN, DISTRITO DE AIJA, PROVINCIA DE AIJA – ANCASH.
	5	1,085,041.83	EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO HUAMPARAN - LLUYTUCOLLPANA, CENTRO POBLADO DE HUAMPARAN DEL DISTRITO DE HUARI - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH
	TOTAL	2,832,594.50	
El postor acredita S/ 5,100,699.34 cumpliendo con acreditar UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE a S/ 2,741,448.29 por lo que su oferta CALIFICA			
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	CALIFICA		

3ERA FASE

Culminada la calificación del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, el comité de selección prosigue con la Evaluación del Capítulo IV Factores de Evaluación siendo lo siguiente.

	PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, "Determinación del puntaje total de las ofertas")	PUNTUACION	POSTOR 03 CONSORCIO CHUYO
A	PRECIO	100 puntos	100 puntos
PUNTAJE			
B	SOLICITUD DE BONIFICACION DEL 5% POR TENER LA CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	5 Puntos	5 Puntos
PUNTAJE TOTAL			105 Puntos

Siendo las 16:23 horas del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité otorga la **Buena Pro** al **CONSORCIO VIAL CHUYO** (conformado por las empresas JZ CONSTRUCTORES S.A.C. y CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L.) con su oferta económica ascendente a **S/2,741,448.29 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 29/100 SOLES)**

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad

PRESIDENTE
ING. GIRON CHAVEZ MIGUEL DAVID

1ER MIEMBRO
ING. SANDRO MARTIN CRIBILLERO FIGUEROA

2DO MIEMBRO TITULAR
FIORELLA MADALIN VELASQUEZ BASILIO

